

**ACTA 206**

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre bienes inmuebles ubicados en los Municipios de Arboletes y San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia – Descorre traslado Litis consortes necesarios</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80008</b>
<b>Postulado</b>	<b>Salvatore Mancuso Gómez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 14 de noviembre de 2017. 9:25 a.m.</b>
<b>Solicitantes</b>	<b>Doctores Daniel Largacha Torres y César Augusto Vargas Gómez apoderados de los señores Fernando José Calonge y Virginia Álvarez Gómez</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderados de los solicitantes:** César Augusto Vargas Gómez y Daniel Largacha Torres; **Fiscal Veinticinco Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, alex.garcia@unidadvictimas.com.co.

Acto seguido la Magistratura otorga el uso de la palabra a quien va actuar como apoderado de los litisconsortes necesarios, quienes a partir de este momento adquieren la calidad de incidentistas, en uso de la palabra el doctor César Augusto Vargas Gómez, manifiesta que representará a los señores **Arnold Camilo Calonge Pereira**, identificado con la C.C. 1.067.877.763, y **Andrés Felipe Calonge Pereira**, identificado con la C.C. 1.128.441.019, para tal efecto allega los respectivos poderes, por tanto el

Despacho le reconoce personería para actuar en nombre y representación de los antes citados; y, el doctor Daniel Largacha Torres, informa que representa a las señoras **Yesenia Helena Calonge Álvarez**, identificada con la C.C. 50.929.003, **Yira del Carmen Calonge Álvarez**, identificada con la C.C. 34.998.713, y **Liliana María Calonge Álvarez**, identificada con la C.C. 50.903.125, quien allega los poderes conferidos, el Magistrado le reconoce personería para actuar en nombre y representación de las mencionadas señoras; el Despacho hace claridad que toda vez que estos apoderados ya vienen actuando en el presente incidente, no se hace necesario que presenten sus documentos de identificación y tarjetas profesionales, pues ya son conocidas por el Despacho.

A continuación el Magistrado les retorna el uso de la palabra a los apoderados para que descorran el respectivo traslado, iniciando el doctor **César Augusto Vargas Gómez**, quien manifiesta que a nombre de sus representados en calidad de herederos legítimos del señor Ángel Isidro Calonge, se ratifican en el incidente de oposición de la medida cautelar practicada por parte de la Fiscalía General de la Nación, básicamente para contrarrestar los argumentos que ésta ofreció dentro de la proposición del incidente en la ciudad de Bucaramanga, esto es: **i)** Que las tierras no son de la familia Calonge; **ii)** que constituyeron una sociedad ilegal como es Raiceros de San Juan; **iii)** que se incautan los bienes por información que emitió el ciudadano Luis Felipe Toro Cadavid y por último, **iv)** que los hijos de la señora Virginia no fueron asesinados por las Autodefensas Unidas de Colombia; igualmente se ratifica del escrito que presentara como defensa a efectos de que se tramite el respectivo incidente. Agrega que no hará solicitudes probatorias por cuanto las que ya se tienen practicadas, se consideran pertinentes y conducentes, para la pretensión como es hacerse parte dentro de las tierras que el señor Evaristo Calonge adquirió con la señora Virginia Álvarez (00:10:00 a 00:14:00)

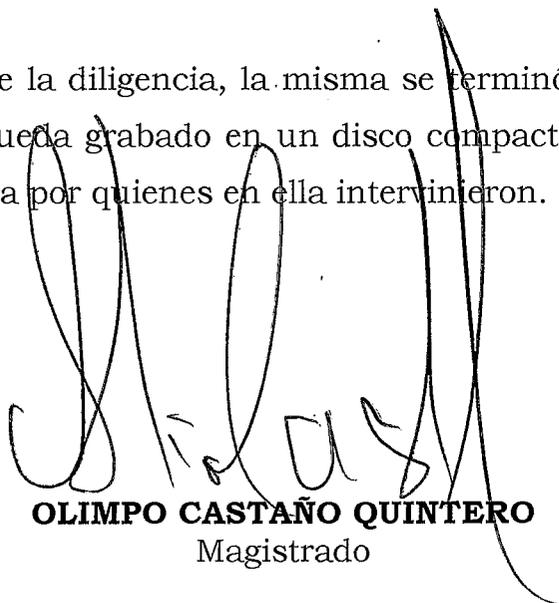
Por su parte, el doctor **Daniel Largacha Torres**, en su condición de apoderado de las tres hermanas del señor Fernando Calonge, hijas del señor Evaristo Calonge Puche, considera que con la argumentación presentada desde un inicio y con las pruebas practicadas, se ha dado claridad sobre los predios objeto de la medida cautelar; ratifica las

instrucciones de la familia Calonge Álvarez, en el sentido que pueda ser el aparato judicial del Estado Colombiano, quien les permita ejercer los actos de señor y dueño frente a las tierras que hace ya más de cuarenta años fueron adquiridas por los padres de sus representadas y que solucione el conflicto en el que se han encontrado ellos frente a los demás predios que les fueron asignados en la liquidación de la sociedad Raiceros de San Juan a la cual los obligaron a concurrir, finaliza su intervención indicando que se abstienen de realizar solicitudes probatorias (00:14:00 a 00:16:00).

Dada la posición que han asumido los representante de quienes han sido considerados Litis consortes necesarios, la Magistratura fijó los días **miércoles 14, jueves 15 y viernes 16 de marzo de 2018, todos los días a partir de las 9:00 a.m.**, para la siguiente práctica probatoria: el **miércoles 14**, se escuchará el interrogatorio de parte de las señoras Liliana María Calonge Álvarez, Yesenia Helena Calonge Álvarez y Yira del Carmen Calonge Álvarez; el **jueves 15**, el interrogatorio de parte de Arnold Camilo Calonge Pereira y Andrés Felipe Calonge Pereira; y, el **viernes 16**, el testimonio del postulado Manuel Salvador Ospina, quien será pedido en remisión y/o video conferencia y la declaración de la señora Susana Calonge.

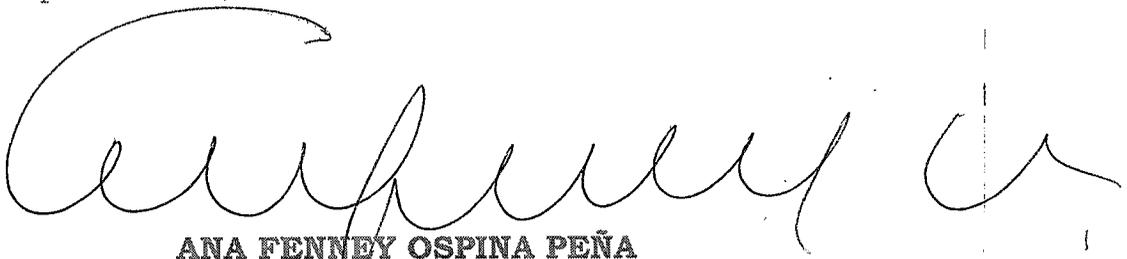
Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 9:46 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 206 del 14 de noviembre de 2017.



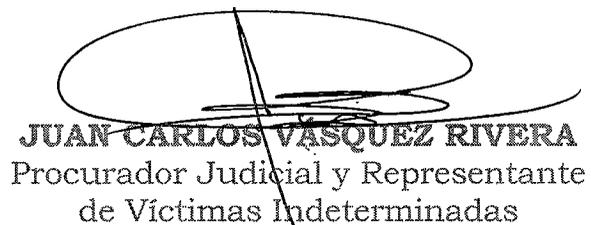
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



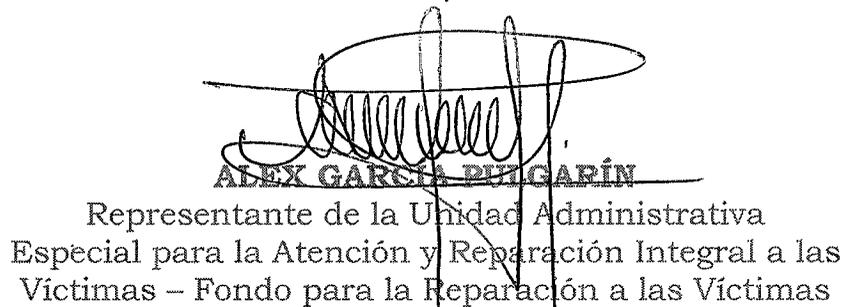
**CÉSAR AUGUSTO VARGAS GÓMEZ**  
Apoderado del Solicitante



**DANIEL LARGACHA TORRES**  
Apoderado del Solicitante



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**ALEX GARCÍA PIZGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

